

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO 386

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 6 del actual y con arreglo al artículo 52 y sus concordantes de la vigente ley de Orden público, se declara prorrogado por treinta días más el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Teruel, Huesca, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Palencia, Santander, León y plazas de soberanía en Marruecos, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Queda subsistente en el resto de España el estado de alarma declarado por Decreto de 23 de enero próximo pasado, con sujeción a las instrucciones en él contenidas y de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes de la citada ley de Orden público.

Dado en Madrid, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 6 febrero 1935)

Comisión Interministerial encargada de la redacción del Código de la Circulación

421

Como Presidente de la Comisión Interministerial cuya actuación ha quedado restablecida por Orden Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 enero de 1935 («Gaceta» del 21), y cumpliendo acuerdo recaído en sesión celebrada el día 30 de enero último, se declara abierta información pública a la que podrán concurrir exponiendo las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, cuantas personas e entidades se consideren afectadas por las disposiciones del vigente Código de la Circulación, apertando aquéllas por escrito, en forma clara y concisa, con propuesta de redacción de los artículos de que, en cada caso, se trate.

Los escritos se dirigirán a esta

Presidencia, domiciliada en Goya, 8, Madrid, desde el día 11 hasta al 25, ambos inclusive, del presente mes de febrero.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de febrero de 1935.—El Presidente, E. Martí Lamich.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

DECRETO 365

La Real orden de 12 de mayo de 1906 interpretó el artículo 62 de la ley Municipal, entonces vigente, en el sentido de que era preciso una autorización especial del Gobierno para que los Municipios que celebraran ferias o mercados dominicales de carácter tradicional pudieran continuar celebrándolos, con aplicación de la excepción contenida en el Reglamento para la ejecución de la ley de Descanso dominical.

La Real orden de 21 de febrero de 1923, propuesta por el Instituto de Reformas Sociales, estimó anómalo que continuaran solicitándose declaraciones de tradicionalidad después de regir la ley del Descanso dominical durante cerca de veinte años, y creyendo que de prolongarse indefinidamente el derecho a pedir estas excepciones se anularía la eficacia del precepto legal, otorgó un plazo de un año para solicitar autorizaciones para celebrar mercados y ferias dominicales.

Al dictarse el Reglamento de 17 de diciembre de 1926, que modificó el anterior, y a fin de ponerlo de acuerdo con los compromisos internacionales, se concedió un plazo de tres meses para hacerlo, y en la Real orden de 24 de marzo de 1927 se dispuso el archivo definitivo de las instancias no originadas por acuerdo municipal a la fecha de esta disposición.

Numerosas poblaciones que poseían mercados o feria dominical se apresuraron a pedir la oportuna autorización, pero otros que también lo celebraban dejaron de solicitarla por indiscutible abandono de los respectivos Ayuntamientos.

Al extremarse el cumplimiento de las leyes sociales han netado muchas poblaciones los perjuicios de la conducta de los gestores municipales y produjeron reclamaciones que en algún caso muy concreto tuvieron éxito.

Sería injusto dar trato diferen-

te a casos idénticos; por ello, con objeto de cortar de una vez toda petición ulterior y con la mira puesta en legalizar situaciones de hecho, parece oportuno (en esto ha coincidido el dictamen emitido por el Consejo de Trabajo) anular las autorizaciones concedidas a varios Ayuntamientos en los meses de febrero y mayo próximos pasados, fuera de plazo, sin el dictamen previo del Consejo de Trabajo, con los informes contrarios de los Servicios correspondientes y sin publicidad en la «Gaceta de Madrid», y conceder un último y definitivo plazo para que puedan pedir al Gobierno el reconocimiento de su derecho los Ayuntamientos de estas poblaciones y los de todas aquellas que hayan visto rechazada su solicitud de autorización para seguir celebrando ferias o mercados en domingo, por haberla formulado fuera de los plazos que se otorgaron en las Leyes o Reglamento.

Las peticiones que ahora se formulen se resolverán con el mismo criterio restrictivo que siempre predominó en esta materia, orientado a reducir al mínimo las situaciones del privilegio que siempre repercuten en la vida económica de las poblaciones limítrofes, cuyos patronos y obreros acataron desde el primer momento la legislación reguladora de la materia del descanso dominical.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran nulas las autorizaciones concedidas en el año 1934 para celebrar mercados y ferias dominicales a los Ayuntamientos de Cercubián (La Coruña), Villafranca del Bierzo (León), Celanova, Maside y Ribadavia (Orense) y Burjasot y Requena (Valencia), por haberse efectuado las concesiones fuera de los plazos marcados por el Real decreto de 17 de diciembre de 1926, sin audiencia del Consejo de Trabajo y con el informe contrario del Servicio de este Ministerio, así como no haberse publicado la concesión en la «Gaceta de Madrid», circunstancias que invalidan la concesión.

Artículo 2.º Se concede un plazo improrrogable que finalizará el 1 de abril de este año en curso, para que los Ayuntamientos de las poblaciones citadas en el artículo anterior y los de todas aquéllas que no lo hubieren soli-

citado con anterioridad, o que habiéndolo hecho, se les hubiere denegado, por no verificarlo dentro del plazo legal, puedan solicitar la oportuna autorización para celebrar en domingo mercados o ferias de carácter tradicional.

Artículo 3.º Para obtener la autorización habrá de justificarse plenamente ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado o feria, y además, que el término municipal no está tan confundido con otro, en cuanto a la distribución geográfica de sus núcleos poblados, que la concesión pueda dar lugar a notorios y graves perjuicios económicos a este último.

La justificación se efectuará mediante la aportación de los siguientes informes y documentos, por lo menos:

- Información testifical de los vecinos de edad avanzada del pueblo y de los circundantes que acudan al mercado.
- Testimonio de los Alcaldes de esos mismos pueblos.
- Declaración escrita de los dependientes, estén o no asociados.
- Declaración escrita de las Sociedades locales obreras que legalmente funcionen.
- Declaración de los párrocos del lugar.
- Informe de las Delegaciones local y provincial del Consejo de Trabajo, si funcionasen.
- Informes de las Cámaras de Comercio e Industria de la provincia.
- Certificaciones de acuerdo municipales anteriores a 1904.
- Anuncios, calendarios, periódicos, etc.
- Informe del Presidente de los Jurados mixtos de Comercio de la provincia, emitido previa consulta a las representaciones patronal y obrera del organismo.

Artículo 4.º La concesión de autorizaciones se efectuará con criterio restrictivo, a fin de impedir que se anule la eficacia de la ley del Descanso dominical, con detrimento de los intereses económicos de las poblaciones vecinas a las que soliciten autorización del mercado o feria.

Artículo 5.º Las Asociaciones profesionales, patronales y obreras podrán solicitar la revisión de las autorizaciones concedidas hace más de cinco años, incumbiéndoles demostrar que no subsisten los motivos en que se fundaron o que procede reducir las

condiciones relativas a sitios, días, horas, artículos o productos de venta que constan en la concesión.

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 1 febrero 1935)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 385

Tribunal de oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Tribunal, el día 26 de enero anterior se practicó el sorteo de las letras del abecedario, que había de determinar el orden en que habrán de actuar los opositores admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de la oposición, cuyo sorteo dió el resultado siguiente:

Número 1, letra U; 2, letra D; 3, letra K; 4, letra A; 5, letra G; 6, letra I; 7, letra S; 8, letra CH; 9, letra R; 10, letra N; 11, letra N; 12, letra C; 13, letra L; 14, letra H; 15, letra LL; 16, letra B; 17, letra Q; 18, letra T; 19, letra V; 20, letra E; 21, letra P; 22, letra Y; 23, letra X; 24, letra W; 25, letra Z; 26, letra J; 27, letra F; 28, letra M; 29, letra O.

Con arreglo al resultado del sorteo y colocados los opositores por orden riguroso de apellidos, a continuación se publica la lista de todos ellos (1), con el número que a cada cual corresponde, y que será el que rija para su actuación en los diferentes ejercicios de que consta la oposición, en cuya lista se consigna, además, la circunstancia de los que, por estar en posesión de un título académico, están exceptuados de practicar el primer ejercicio.

Finalmente, el Tribunal ha acordado proceder al primer llamamiento de los señores opositores no exceptuados de practicar el expresado primer ejercicio, a fin de que concurren a llevarlo a cabo en la siguiente forma:

Se convoca a los quinientos primeros números de la lista para que concurren a las diez de la mañana del día 1.º de marzo al Paraninfo de la Universidad Central a practicar dicho primer ejercicio, y en los días sucesivos, a la misma hora y en el mismo local, a todos los demás no exceptuados, para que actúen por grupos, en la proporción que consienta el local y fije el Tribunal, lo que se hará público mediante anuncio que se fijará cada

(1) La relación de los opositores definitivamente admitidos por el Tribunal, con expresión del número que a cada uno ha correspondido y la indicación de los que, por tener un título académico, están exceptuados de practicar el primer ejercicio, se publica en las páginas 1102 a 1131, inclusivas, de la «Gaceta de Madrid» de 6 de febrero actual.

día en el mismo local de la oposición y en el Ministerio, como llamamiento para el día siguiente.

Inmediatamente que termine esta primera vuelta o llamamiento, se procederá a la segunda y última, convocándose al efecto para ella a todos los que, no estando exceptuados, hubieran dejado de presentarse en la primera vuelta para llevarlo a cabo, lo que se verificará por grupos, con arreglo a los llamamientos que para cada día haga el Tribunal mediante anuncio que fijará en el mismo local de la oposición y en el Ministerio.

Los que no comparacieran a este segundo y último llamamiento, sea cualquiera la causa que origine la incomparecencia, serán declarados decaídos de su derecho a continuar los ejercicios de la oposición.

Por último, se convoca para la práctica del segundo ejercicio, o sea el oral, en primera vuelta o llamamiento, a todos los aprobados en el ejercicio previo y a los que, por estar exceptuados no lo hubieran practicado, para que concurren a las diez de la mañana del día 21 de marzo próximo a la llamada Casa de Cisneros, plaza de la Villa, número 2; con arreglo a los llamamientos que, por orden del Tribunal, se publicarán diariamente en el mismo local de la oposición y en el Ministerio; advirtiéndose que al terminar esta primera vuelta se procederá al segundo y último llamamiento de dicho ejercicio oral, cuyas citaciones se harán por edicto fijado en el mismo local de la oposición y en el Ministerio, debiéndose considerar convocados al efecto todos los señores opositores, en la inteligencia de que, los que no concurren a este segundo y último llamamiento, se considerarán decaídos de su derecho, sea cualquiera la causa que motive la no presentación.

Igualmente y para conocimiento de los señores opositores, se hace público que el Tribunal, con el fin de adquirir las mayores garantías respecto de la suficiente preparación de los examinados, ha acordado que los cuatro temas que cada opositor ha de desarrollar, sacados a la suerte de entre los ochenta y cinco que constituyen el cuestionario aprobado, sean extraídos uno de cada una de las cuatro balsas en que serán insaculados los expresados ochenta y cinco temas, por analogía de materias, en la siguiente forma:

Bolsa primera

Nociones de Derecho político y civil.—Temas 1 al 19.

Bolsa segunda

Nociones de Derecho administrativo.—Temas 20 al 37.

Bolsa tercera

Nociones de Derecho municipal.—Temas 38 al 69.

Bolsa cuarta

Nociones de Hacienda y Aritmética.—Temas 70 al 85.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 5 de febrero de 1935.—El Secretario del Tribunal, Filiberto López.—V.º B.º: El Direc-

ter general, Presidente, C. Eche-guren.

(Gaceta 6 febrero 1935)

Números (1 al 5.478) que comprenden las letras del abecedario, de primeros apellidos, según su orden del sorteo verificado el 26 de enero anterior:

- U. — Del 1 al 34.
- D. — Del 35 al 188.
- A. — Del 189 al 572.
- G. — Del 573 al 1.244.
- I. — Del 1.245 al 1.298.
- S. — Del 1.299 al 1.707.
- Ch. — Del 1.708 al 1.732.
- R. — Del 1.733 al 2.197.
- N. — Del 2.198 al 2.275.
- C. — Del 2.276 al 2.745.
- L. — Del 2.746 al 3.004.
- H. — Del 3.005 al 3.140.
- Ll. — Del 3.141 al 3.168.
- B. — Del 3.169 al 3.443.
- Q. — Del 3.444 al 3.460.
- T. — Del 3.461 al 3.593.
- V. — Del 3.594 al 3.782.
- E. — Del 3.783 al 3.886.
- P. — Del 3.887 al 4.285.
- Y. — Del 4.286 al 4.303.
- X. — El 4.304.
- Z. — Del 4.305 al 4.339.
- J. — Del 4.340 al 4.407.
- F. — Del 4.408 al 4.668.
- M. — Del 4.669 al 5.365.
- O. — Del 5.366 al 5.478.

Madrid, 4 de febrero de 1935.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación, que se hallan incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 23 de enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Alava: Armifón, don Teófilo Torrecilla Rioja, Secretario de Alborge (Zaragoza).

Idem de Albacete: Hoya-Gonzalo, don Luis López García, ex Secretario de Madrigueras. Villaviente, don Emilio García López, Secretario de Albatana.

Idem de Avila: Villanueva de Gómez, don Urbano Alonso Blázquez, Secretario de El Oso.

Idem de Burgos: Santa María Ribarredonda, don Valentín García Portal, excedente forzoso de Valle de Tobalina.

Idem de Cáceres: El Torno, don Eulogio Álvarez de Tena, Secretario de Tornavacas.

Idem de Castellón: Toga, don Enrique Capdevila Porcar, Secretario de Figueroles, excedente forzoso de Valle de Tetal. Torás, don Ricardo Lázaro Pérez, Secretario de Teresa. Villanueva de Viver, don Joaquín Val Contel, Secretario de Montán.

Idem de Cuenca: Villares del Saz de Don Guillén, don Tomás A. Parra Santacruz, Secretario de Santa María de los Llanos.

Idem de Granada: Murtas, don Delfín Martínez Barrios, ex Secretario de Jayena.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, don Joaquín Sanz Tineo, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Huesca: Albergo Bajo,

don Bienvenido Omella López, Secretario de Cuarte.

Idem de León: Acebedo, don Eduardo C. Morado Capdevilla, Secretario de Sobrado. San Adrián del Valle, don Agustín Arias López, ex Secretario de Ceinos de Campos (Valladolid).

Idem de Málaga: Benschavis, don Manuel González Morales, Secretario de Benamocarra. Genalguacil, don José Rodríguez Navas, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Santander: Argoños, don Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Navaridas (Alava).

Idem de Soria: Berzosa-Villalvaro, don Juan Hernando Miguel, Secretario de Nafría de Ucero. Judes, don Luis Martínez Miguel, Secretario de Grávalos (Logroño). Navacaballo, don Román Escalada Pérez, Secretario de Nafría la Llana. Los Rábanos, don Manuel Cabrerizo Poza, Secretario de Tardajos de Duero. Carnage, don Antonio A. Campos Hernando, Secretario de Piguera de San Esteban.

Idem de Teruel: Lechago, don Eugenio Marco Catalán, Secretario de Fuentes de Giloca (Zaragoza).

Idem de Toledo: Ontigola con Oreja, don Félix Báez Avila, Secretario de Guijo de Galisteo (Cáceres). Puerto de San Vicente, don Domingo Blanco Pastor, Secretario de Poyales del Hoyo (Avila).

Idem de Valladolid: Olmos de Esgueva, don Justo Hernando Palomo, Secretario de Castrejón. Santa Eufemia del Arroyo, don Marcial López Alonso, Secretario de Otero de Sariegos (Zamora). Serrada, don Roberto Requero Moro, Secretario de Cabreros del Monte.

Idem de Zaragoza: Abanto, don Angel Ramírez Juarranz, Secretario de Campillo de Aranda (Valladolid).

(Gaceta 26 enero 1935)

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

411

El señor Teniente Coronel, Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de Logroño, Caja de Recluta número 39, me participa que los Ayuntamientos que al final se relacionan, no han dado cumplimiento a la Orden circular de 15 de diciembre de 1925 («Gaceta» número 351) que dispone que antes de 31 de enero de cada año se remita a dicha Junta nota del tipo del jornal regulador de un bracero, en cada localidad, y como quiera que aquella tiene que publicar en el BOLETÍN OFICIAL del presente mes dichos datos, se servirán en el plazo máximo de *dies dias* los señores Alcaldes remitirlos directamente a dicho Centro, quedando conminados los señores Secretarios con la multa de 25 pesetas, para caso de incumplimiento.

Logroño, 7 de febrero de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menéndez.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Abalos, Aguilar, Alesón, Alfaro, Almarza, Anguciana, Anguina-

no, Areazana de Arriba, Arnedillo, Anseje, Autol, Azofra, Bañares, Bergasa, Bergasillas, Briñas, Briones, Cabezón, Canales, Cañas, Cárdenas, Castañares, Cellorigo, Cenicero, Cidamón, Cihuri, Cirueña, Corraço, Cuzcurrita, Daroca, Entrena, Ezcaray, Robres, Fonzaletche, Galbarruli, Galilea, Gallinero de Cameros, Herce, Herramélluri, Hormilla, Hormilleja, Hornillos, Hornos, Huércanos, Jubera, Laguna, Lardero, Larriba, Ledesma, Leza de Río Leza, Logroño, Lumbreras, Manjarrés, Manzanares, Medrano, Murillo de río Leza, Nájera, Nieva, Ocón, Ochánduri, Ojacastro, Ortigosa, Pedroso, Pinillos, Pradillo, Préjano, Quel, Rasillo de Cameros, Ribafrecha, Robres, Sajazarra, San Asensio, San Millán de Yécora, La Santa, Santa Eulalia Bajera, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, San Vicente, Sojuela, Sotés, Tirgo, Torreilla de Cameros, Treviña, Treviñano, Tudelilla, Uruñuela, Valgañón, Ventrosa, Viguera, Villalba, Villalobar, Villamediana, Villanueva, Villar de Torre, Villarta-Quintana, Villavelayo, Villaverde, Villoslada, Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo, Zarratón, Zenzano y Zorraquín.

CIRCULAR 408

Con motivo de la Asamblea que la Asociación Nacional de Directores de Bandas de Música, celebrará en Madrid en las fechas del 12 al 20 del actual, en cargo a los señores Alcaldes y espero de los Ayuntamientos den las máximas facilidades compatibles con el cumplimiento de los servicios a los Directores de Bandas de Música municipales que soliciten permiso para concurrir a la referida Asamblea.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales e interesados y efectos oportunos.

Logroño, 7 de febrero de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menéndez*.

CIRCULAR 405

Siendo numerosas las quejas de representantes de la Sociedad general de Autores de España en Municipios de esta provincia, relacionadas con el pago de los derechos de autor, muchas veces por no encontrar el apoyo que les es debido en las Autoridades municipales, y para prevenir y evitar en lo sucesivo que dichas quejas puedan tener una justificación por la causa expresada, llamo la atención a los señores Alcaldes de la provincia reiterándoles la obligación en que se hallan, conforme a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual de prestar su eficaz ayuda a los representantes de dicha Sociedad en sus respectivos Municipios, siempre que sean requeridos para ello por los expresados representantes, en la forma que la Ley y Reglamento de Propiedad Intelectual establecen.

Logroño, 6 de febrero de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menéndez*.

CIRCULAR 392

En el día de la fecha he autorizado al señor Alcalde de Anguiano para echar estricnina en los montes «Redonda», «Valvanera», «Serradero» y «Roñas», de aquella jurisdicción, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 6 de febrero de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menéndez*.

Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

EDICTO 406

Visto el expediente relativo a modificación de fines de la Fundación instituida en Badarán (Logroño) denominada Hospital y la Memoria elevada por los Patrones en el sentido de que la Fundación puede sustituir cumpliendo el fin benéfico del socorro domiciliario en vez de Hospital, porque el edificio destinado a éste, sobre estar en ruinoso estado no reúne su emplazamiento las condiciones necesarias,

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 y concordantes de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, ha acordado conceder audiencia a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios por plazo de veinte días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección correspondiente de este Centro.

Logroño, 6 de febrero de 1935.—El Gobernador-Presidente, *Antonio Fernández Menéndez*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CIRCULAR

Con objeto de organizar todo lo referente a la Ordenanza de esta Diputación de 18 de abril de 1933 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 27 del mismo mes, en lo que se relaciona con la percepción del impuesto sobre la energía eléctrica obtenida por aprovechamientos hidráulicos, se previene a todas las Entidades que se encuentren comprendidas en dicho impuesto, que en el término de ocho días deberán enviar a esta Diputación una hoja declaratoria que contenga los siguientes datos:

- 1.º Nombre y domicilio de la persona o Entidad sujeta al impuesto.
- 2.º Término municipal en que están enclavadas las instalaciones hidroeléctricas.
- 3.º Denominación del río cuyas fuerzas aprovecha.
- 4.º Capacidad del salto, expresado en caballos de vapor.
- 5.º Número de generadores eléctricos que posee y características de cada uno de ellos.
- 6.º Energía expresada en kilowattios-año, desarrollada durante el año 1934.
- 7.º Poblaciones a las que suministra fluido.

8.º Fecha de la concesión administrativa en virtud de la cual explota el aprovechamiento hidroeléctrico.

9.º Fecha y firma del declarante expresando el cargo que éste ostenta en la Entidad por la cual firma.

Las personas o Entidades poseedoras de varios aprovechamientos hidroeléctricos vendrán obligadas a presentar tantas hojas declaratorias como concesiones exploten.

Logroño, 7 de febrero de 1935.—El Presidente accidental, *Gregorio Lozano*.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño 407

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 5 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

Número de la lista	Apellidos y nombres de los nombrados	Localidad	Escuela adjudicada		Fecha de la vacante	
			Ayuntamiento	Localidad	Día	Año
1	MAESTRAS Agost González, Doña Felisa	Badarán	Badarán	Badarán	1	1935
1	MAESTROS Aledo Arroyo, Don Félix	Luezas	Luezas	Luezas	31	1935
117	Villafuella González, Don Victoriano	Torre de Cameros	Torre	Torre	1	1935
2	Alvarez Alvarez, Don Ricardo	Peciña	San Vicente	San Vicente	1	1935
115	Viguera Cuadra, Don Marino	Leiva	Leiva	Leiva	1	1935

Los interesados o personas que los representen recogerán sus nombramientos en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 7'50 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo improrrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que quien no se presente a recoger su nombra-

miento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 5 de febrero de 1935.—El Jefe de la Sección, *Narciso Escribano*.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR 415

Trancurrido el plazo que concede el artículo 14 del Reglamento de Hacienda Municipal en curso, para que los Interventores o Secretarios, en su caso, practiquen la liquidación del presupuesto del año 1934 para incorporar sus Resultados al ejercicio actual, y con el objeto de que dicha liquidación pueda unirse a la copia de éste ya remitida por los Ayuntamientos, para completar los antecedentes necesarios del refundido, así como para que por la Sección de Administración Local pueda cumplirse lo dispuesto en el número 5 del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios Municipales vigente, con respecto al citado documento a los efectos del artículo 279 del Estatuto, he dispuesto interesar de los señores Alcaldes que por ser de necesidad remitan a este Centro, a la brevedad posible, copia certificada de la indicada liquidación, así como las relaciones nominales de deudores y acreedores del Municipio, del acta de arcos de 31 de diciembre último y del acta de la sesión en que haya sido aprobada por la Corporación, según dispone el artículo 14 del Reglamento de Hacienda, ya citado al principio.

Logroño, 7 de febrero de 1935.—El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

Cargo de Recaudador

416

La Dirección General del Tesoro Público comunica a esta Delegación de Hacienda que, en la «Gaceta de Madrid», fecha 2 del actual, se anuncia la provisión por concurso, el cargo de Recaudador de Hacienda de la zona de Villamediana, de esta provincia.

Las instancias solicitando dicha vacante pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 26 del actual, fecha en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones, los que deseen optar al concurso, por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 7 de febrero de 1935.—El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

412

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Gobierno en funciones de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifica: Que por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, en reunión celebrada el día 2 del actual, previas las for-

malidades exigidas en el artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, fueron designados para desempeñar los cargos de Justicia municipal vacantes, los señores que a continuación se indican:

PROVINCIA DE LOGRONO

Partido de Logroño

Fuenmayor. — Juez Municipal suplente, don Alberto Goicoechea Aguirre.

Idem.—Fiscal propietario, don Simeón Hernáiz Hernáiz.

Partido de Nájera

Uruñuela. — Juez propietario, don Benito Marijuán Alonso.

Berceo. — Juez suplente, don Pablo Llorente Cañas.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Burgos, 5 de febrero de 1935. El Secretario de Gobierno en funciones, Rafael Dorao.

Jefatura de Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

Carreteras- Construcción

ANUNCIO 404

Recibidas definitivamente y aprobada la liquidación de las obras de construcción de los trezcos 6.º, 7.º y 8.º de la carretera de Lerma a Venta de la Estrella, sección de Anguiano a Nájera, ejecutadas por el contratista don Pablo Ercilla Celayeta, y a fin de que pueda retirar la fianza que tiene constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Anguiano, Pedroso, Bobadilla, Baños de río Tobía, Mahave, Cárdenas, Arenzana de Abajo, Tricio y Nájera, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, que remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que les presenten contra dicho Contratista en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 4 de febrero de 1935. —El Gobernador, Antonio Fernández Menárguez.

Anuncio de subasta de una huerta propiedad de la Fundación Escuela Felipe Ochoa

CERVERA 395

Con autorización del Excelentísimo señor Director general de Primera Enseñanza, se saca a segunda subasta, una heredad regadía, en la «Nave de Valverde», tasada en 4.666'50 pesetas, con el 25 por ciento de descuento.

La subasta tendrá lugar en la Notaría de Cervera, el 23 de abril de 1935.

Cervera, y febrero de 1935. —El Presidente del Patronato, Ernesto Armentia.

Administración de Justicia

388

Don Elisardo Setés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en virtud de lo acordado en causa número 5 de este año, por robo, ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de Policía judicial procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, poniendo los mismos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, así como a las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditasen su legítima adquisición.

Dichos objetos sustraídos del establecimiento de la vecina de Ventosa, Concepción Nestares, en la noche del ocho al nueve del mes de enero, son los siguientes:

Setenta y cinco pesetas en plata y calderilla.

Cinco paquetes de puros.

Cuarenta paquetes de cigarrros de setenta céntimos.

Cien sellos de cinco céntimos, doce de treinta y doce de quince.

Doce latas de conserva.

Una maquinilla de afeitar.

Una botella de aguardiente, vacía.

Una caja de higos.

Una jarrón con caramelos.

Dado en Nájera, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO 422

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos de un hombre como de unos veinte años de edad, que tenía sangre en el frente de la cara, una cicatriz debajo de la barbilla, las manos estropeadas al parecer debido al roce del arrastre, vestido con pantalón azul de algodón con rayas, americana del mismo género que el pantalón, camisa blanca rayada, calzoncillo viejo de punto y jersey de punto blanco y marrón, muy usado, y calzado con zapato bajo en buen uso, negro, y calcetines muy estropeados; en el bolsillo del pantalón del lado derecho llevaba un monedero de cuero con cremallera, cadena y tres llavecitas; dentro del monedero cinco monedas de una peseta cada una y dos monedas de real de cuproniquel, no apareciendo en sus ropas documento alguno que pudiera identificar el cadáver, el cual fué encontrado muerto sobre las once horas del día dieciséis de enero último en las aguas del río Ebro, en término conocido por «Los Cuartos», jurisdicción de Agoncillo, al parecer ahogado.

Y como se ignora el actual paradero y domicilio de los parientes más próximos o familiares, así como también quienes sean éstos, se les llama por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan comparecer ante este Juzgado a fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento que determina el artículo 109 de la

Ley Procesal, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a seis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

CÉDULA DE CITACIÓN

394

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cita a Julián Rodríguez, natural de Santoña, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte del actual, a las diez, comparezca ante la Audiencia de Logroño, con el fin de declarar en el juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado con el número 77 de 1934, sobre lesiones, contra Plácido Argüelle Domínguez, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para la publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Calahorra, a cinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

REQUISITORIAS 333

Tera Patiño, Celedonio, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de José y de Antonia, natural de Ciudad Real, sin domicilio y de ignorado paradero en la actualidad, se le cita y requiere por la presente con objeto de que comparezca en este Juzgado Municipal de Logroño para que satisfaga las responsabilidades pecuniarias y extinga el arresto que le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo, por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

337

González Vergara, Antonio, de 28 años de edad, de estado soltero, hijo de José y de María, natural de Alora (Málaga), sin domicilio y de ignorado paradero en la actualidad, se le cita y requiere por la presente para que comparezca en este Juzgado Municipal de Logroño con objeto de que satisfaga las responsabilidades pecuniarias y extinga el arresto que por este Juzgado le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo, por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a treinta de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

Administración Municipal

QUINTAS 410

Ignorándose el paradero de los mozos Félix Benito González, hijo de Vicente y María Milagros, y Félix Marrodán Hernández, hija de Quiterio y de Petra, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante esta Casa Consistorial el día 17 del corriente mes, a las nueve de la mañana, al acto de la Clasificación y Declaración de Saldados; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justificar la causa, se les exigirán las responsabilidades que el vigente Reglamento de Reclutamiento determina, instruyéndoles expedientes de prófugos.

Autol, 7 de febrero de 1935.—Justo Fernández.

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACION QUE SE CITA

- 321. Cervera del río Alhama.—28 enero.
- 354. Bazares.—30 enero.
- 343. Albelda de Iregua.—30 enero.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

391. Canillas de río Tuerto.—Por tiempo reglamentario, las cuentas municipales del año 1934, con sus justificantes y documentos.—28 enero.

389. Matute.—Por ocho días hábiles, la liquidación del presupuesto del año 1934, aprobada por el Ayuntamiento; por quince días hábiles, las cuentas municipales de igual año; las reclamaciones se presentarán contra las mismas durante el plazo expresado y los ocho días siguientes.—4 febrero.

Imprenta Provincial.—Logroño